

EL SÍNDROME DE ALINEACIÓN PARENTAL

Autora: Begoña Ramos Pérez

Tutor: Antoni Bennàssar Moyà

Grado en Derecho. Universidad de las

Islas Baleares

Enero 2015

ÍNDICE

1. Introducción

1.1. Aproximación al tema

1.2. Elección del tema

2. Conceptualización del Síndrome de Alineación Parental

2.1. Origen de la teoría de Richard Gardner

2.2. Evolución de la teoría de Gardner

2.3. Alcance de la teoría de Gardner en los autores españoles

2.4. Síndromes derivados del SAP

2.4.1. El Complejo de Medea

2.4.2. Síndrome de Madre Maliciosa

2.4.3. El Síndrome del Progenitor Malicioso

2.4.4. Síndrome de la Falsa Memoria

3. Síntomas del Síndrome de Alineación Parental

4. Tipos de alineación parental (Gardner, 1998)

4.1. El rechazo leve

4.2. El rechazo moderado

4.3. El rechazo intenso

5. Legitimidad científica del SAP

6. Legitimidad jurídica del SAP

7. El SAP como forma de maltrato infantil

8. Jurisprudencia. Alcance nacional e internacional.

9. Valoración personal

10. Fuentes de información

10.1. Bibliografía

10.2. Estudios e investigaciones nacionales

10.3. Hemeroteca

10.4. Monografías

10.5. Páginas web

1. Introducción

1.1. Aproximación al tema

La negativa de los hijos¹ para relacionarse con uno de sus progenitores adquiere auténtica trascendencia en el momento en que se expresa en un juzgado y los mecanismos jurídicos y judiciales entran en funcionamiento. Se desencadena entonces una serie de acusaciones, búsquedas de explicaciones y acciones encaminadas a resolver el problema que hacen que la instancia judicial se convierta en parte del mismo. Lo hace en la medida en la que se adquiere la responsabilidad de garantizar o hacer cumplir una relación paternofilial que la dinámica familiar está impidiendo. Esta participación hace que debamos incluirla como un elemento de vital importancia en los componentes que definen el síndrome.

Se le llama a este fenómeno, Síndrome de Alienación Parental, porque se refiere a los síntomas que presenta un hijo cuando denigra y rechaza sin justificación verdadera a uno de los padres después de su separación.

La incidencia de este Síndrome ha aumentado y cada vez hay más casos en los que los progenitores utilizan a sus hijos como armas en contra de sus ex parejas. La característica principal del Síndrome de Alienación Parental (SAP)² y que lo diferencia de otras patologías de las relaciones padres–hijos es la participación de estos últimos en la alienación y denigración de uno de los progenitores. Durante este proceso los hijos van cambiando porque la relación con los padres se va deteriorando, se van dando un conjunto de acciones y acontecimientos tendientes a separar y menoscabar el amor de un hijo hacia uno de los progenitores, mediante acciones directas, indirectas verbales o no verbales.

1.2. Elección del tema

¹ Al tratar el término niño, padres y similares no se está aludiendo al término masculino sino que se hace referencia a ambos sexos en igualdad sin diferencias entre masculino y femenino.

² A partir de ahora para referirnos al Síndrome de Alineación Parental se hará uso de las siglas SAP

La elección del SAP como tema de mi trabajo de fin de grado obedece al interés que ha suscitado en mí a lo largo de estos años de estudio el Derecho Civil, la Psicología Jurídica y sobre todo, la protección de los menores, que bajo mi punto de vista, representan uno de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Con este trabajo se pretende dar una visión global y objetiva del denominado Síndrome de Alineación Parental sin pretensión alguna de juzgar su virtualidad, legalidad y oportunidad en los marcos de procesos de separación y divorcios.

2. Conceptualización del Síndrome de Alineación Parental

El SAP es un fenómeno asociado en el marco de procesos de separación y divorcio contenciosos de dos progenitores. Es un conjunto de síntomas, que se produce en los hijos cuando un progenitor, mediante distintas estrategias, transforma la conciencia de los niños con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.

Cabe destacar que también puede estar provocado por una persona distinta del custodio del menor (la nueva pareja, uno de los abuelos, un tío, etc). Incluso, se han observado casos dentro de parejas que mantienen su vínculo, aunque son menos frecuentes.

El SAP ha sido rechazado como entidad clínica por las dos instituciones más reconocidas en el mundo en términos de salud y trastornos mentales: la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Asociación Americana de Psicología (APA). Es por eso que no aparece en las listas de trastornos patológicos de ningún manual, ni en el CIE-10 de la OMS ni en el DSM³-5 publicado por la APA.

Aun así, el SAP cuenta con el apoyo de grupos de padres que han sido alejados de sus hijos por causas judiciales, por los abogados que los defienden en casos de divorcio y utilizan el SAP como defensa y, por un grupo de profesionales que trabajan como peritos de parte en estos casos frente a

³ Manual Diagnóstico Estadístico de los Trastornos Mentales.

los juzgados.

2.1. Origen: teoría de Richard Gardner

El SAP fue definido por Profesor de Psiquiatría Clínica del Departamento de Psiquiatría Infantil de la Universidad de Columbia Richard Gardner como una alteración que ocurre en algunas rupturas conyugales muy conflictivas. En ella, los hijos están preocupados en censurar, criticar y rechazar a uno de sus progenitores, descalificación que es injustificada y/o exagerada.

En 1985 lo describió como *“un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda o custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la denigración del progenitor objetivo de esta campaña”*.

2.2. Evolución de la teoría de Gardner

Gardner ejerció como perito judicial en pleitos por abuso sexual que se incoaban por hijos contra padres, alumnos contra profesores, y feligreses contra miembros de congregaciones religiosas, y familiares de militares, siendo de destacar que fue capitán y psicólogo de militares que combatieron en la guerra de Corea del Norte, especializándose en técnicas de desprogramación de soldados estadounidenses prisioneros de guerra.

Los instrumentos científicos que usó y su pericia, cuestionaron la credibilidad de las víctimas y fueron valorados como prueba de la inocencia de los acusados y de la culpabilidad de los denunciantes por falsedad en sus declaraciones y denuncias.

Para la invención de su síndrome, Gardner delimitó una analogía del SAP con el Síndrome de Down

justificándola en que la aparición de un conjunto de síntomas en el Síndrome de Down era indicativa de una anormalidad genética. En consecuencia, la aparición de los síntomas del SAP (inventados por él mismo) era indicativa de ser un síndrome puro. De este modo al existir unos síntomas que aparecen siempre juntos, se daría un síndrome “puro”, como ocurre con una enfermedad cromosómica.

Mediante un método de investigación psicoanalista, describió el SAP según su experiencia clínica y pericial forense enunciando que consistía en la programación de un progenitor, al que denomina madre alienadora, alegando que estadísticamente es la madre quien con mucha más frecuencia la responsable de llevar a cabo el lavado de cerebro del hijo contra el padre⁴.

En 1987 Gardner publicó “ *El Síndrome de Alineación Parental y la diferencia entre el abuso sexual fabricado y genuino*”. En él desarrolla el planteamiento del SAP en base a la experiencia extraída exclusivamente en sus actuaciones en el ámbito judicial. Asocia al SAP a las denuncias de incesto hacia uno de los progenitores diciendo que casi siempre la denunciante es la madre y el denunciado/acusado el padre.

Ya en el año 1989, Gardner promulgó que era posible identificar una serie de factores emocionales en el niño que pueden explicar la existencia del SAP dando lugar también a la descripción de ocho síntomas o signos que suelen detectarse en los niños.

Pero el auténtico debate acerca de este denominado Síndrome se dio en los Estados Unidos (EEUU) a finales de los años 90. En este momento, los profesionales y las asociaciones profesionales que trabajaban en el tema del maltrato y abuso hacia los niños publicaron una extensa bibliografía que fundamentaba la importancia de no validar el SAP, no solamente por errores metodológicos y de concepto que incluía el supuesto síndrome que lo inhabilitaban para su configuración clínica, sino que además su creador lo había erigido como marco técnico para dar fundamentación a su teoría acerca de la conducta sexual humana.

Diversas investigaciones (Wallerstein y Kelly, 1980; Gardner, 1989; Turkat 1994,1995; Rand, 1997) informan de que este fenómeno tiene una alta prevalencia. Ya Levy (1978) señalaba que la gran mayoría de los niños durante el proceso de separación de sus padres sufren una elevada intensidad de depresión en la expresión de sus deseos. Tradicionalmente, al menos en EEUU, la literatura refleja que son las madres quienes intentan en mayor medida alienar a sus hijos (Claward y Rivlin, 1991;

⁴Gardner difundió su planteamiento del SAP a través de su propia editorial, "Creative Therapeutics". Fue su propio editor de los 30 libros que publicó.

Turkat, 1995; Rand, 1997; Gardner, 1998). Sin embargo las diferencias entre géneros están desapareciendo, así cada vez hay más progenitores-varones alienantes, hasta el punto de que Gardner (1999) apunta una ratio de 50/50 entre hombres y mujeres.

La evolución de las bases doctrinales en las que se apoyó Gardner en el desarrollo de su teoría respecto al SAP han dado lugar a múltiples argumentos para su negación por multitud de autores. La principal causa se fundamenta en que el SAP otorga un argumento adecuado para la defensa de delitos sexuales contra menores incluyendo además una cierta sospecha sobre la víctima: los niños. Algunas de sus argumentaciones tomaban como muestra de análisis casos de incesto «y abuso sexual intrafamiliar», devaluando la palabra y creando la sospecha sobre el testimonio infantil, cuando en la casi totalidad de los abusos sexuales en la infancia, este testimonio es la única prueba con la que cuenta la justicia «en un primer momento» para iniciar una investigación.

Hoy en día, pese a que este Síndrome no es muy conocido como tal, desde hace pocos años el SAP empieza a parecer en los juzgados españoles, logrando en poco tiempo una amplia difusión.

2.3. Alcance de la teoría de Gardner en los autores españoles

Sólo hasta tiempos relativamente recientes algunos investigadores de las Ciencias Humanas como Castells (1993), Brandes (2000), Bolaños (2001), Aguilar, (2004), Segura, Gil y Sepúlveda (2006), Bautista (2006), entre otros, vienen mostrando gran interés en la investigación con fines jurídicos, psicológicos y sociales del denominado SAP.

Uno de los mayores difusores del SAP en nuestro país, es el Perito psicólogo José Manuel Aguilar Cuenca lo define como: *«... un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición. Esta situación está*

directamente relacionada con los procesos de separación contenciosa o aquellos que, iniciándose de mutuo acuerdo, han derivado en una situación conflictiva».

A lo largo de su obra plantea la mediación y la terapia familiar en casos leves de SAP, requiriendo los tipos moderado y severo, el estricto apoyo judicial y policial en coordinación con los Equipos Psico-sociales del Juzgado y los peritos de parte. Lo expresa como un fenómeno desencadenado por uno de los progenitores respecto al otro, no necesariamente por divorcio o separación, también puede ser provocado por una persona distinta del custodio del menor (nueva pareja, abuelos, tíos) y se observan casos dentro de parejas que mantienen su vínculo.

Cabe destacar a José Ferrater Mora⁵, quien sostiene que al materializarse la influencia del SAP en los niños se va creando un sentimiento de *“desgarramiento y desunión, un sentimiento de alejamiento, alienación, enajenamiento y desposesión”*, creándose en el menor una percepción que lo hace concebir como propios los actos del progenitor alienador y *“el hijo se reviste de una personalidad que cree autoelaborada, de tal suerte que resulta impermeable a las influencias de los demás, dotándose de todo aquel recurso necesario para mantener su sistema de valores y creencias con objeto de aislar las posibles influencias”*.

El tema alcanza su punto más álgido en relación con las estrategias de intervención frente a SAP severos, en los cuales no parece haber un acuerdo entre los diferentes profesionales de la Psicología y el Derecho, existiendo diversos planteamientos.

Las críticas al SAP son numerosas en la literatura científica. En España, por ejemplo, el Doctor Ignacio Bolaños, psicólogo forense, en su tesis doctoral publicada en 2002 cuestiona las construcciones teóricas del síndrome diseñado por Gardner y advierte de las repercusiones en su tratamiento, así como de las repercusiones para los hijos de una decisión judicial basada en este síndrome.

Bolaños considera que los beneficios de la mediación pueden ser extendidos incluso a casos de SAP severo, aunque a medida que aumenta el rechazo disminuye la posibilidad de conseguir acuerdos.

⁵ Diccionario de Filosofía, Alianza Editorial, Madrid 1990

2.4. Síndromes derivados del SAP

A continuación cabe referirse a cuadros derivados trastornos específicos derivados del SAP como son el precedente de éste, el Complejo de Medea, así como al Síndrome de Madre Maliciosa; el Síndrome del Progenitor Malicioso (SPM) y ,por último, puede darse en época más tardía, en la adolescencia, el Síndrome de la Falsa Memoria (SFM).

2.4.1.El Complejo de Medea

Aún antes que el Dr. Gardner identificara el SAP el problema ya existía, pues la referencia más antigua apareció alrededor del año 400 a.C. Eurípides escribió la historia de Medea, un relato de un amor intenso que, al transformarse en odio igualmente intenso, hace que Medea mate a sus propios hijos, como una forma de venganza por la traición que siente por parte de su amado.

El complejo de Medea se caracteriza por la incorporación de una madre que tiene una relación patológica con su esposo o ex esposo. Ésta siente gran hostilidad que proviene de la hostilidad de su propia madre creando un enfado que deriva en el deseo de destruir a sus hijos ya que le recuerdan al marido y por venganza hacia él. A pesar de la gran frustración que siente de toda su situación, tiene un gran temor de que "alguien"(incluso ella misma) le haga daño a sus hijos.

En el inconsciente de la madre, los hijos y el marido representan el mismo peligro que se basa en el sentimiento de que la pueden traicionar o ya la traicionaron, así que la destrucción de ambos es deseada. Por lo tanto, se convierte en sobreprotección patológica en la cual no es capaz de permitir que sus hijos se separen de ella.

En resumen, la madre que programa o "lava el cerebro" de los hijos, sufre complejo de Medea. Cabe destacar que puede presentarse aun cuando no se haya roto el vínculo padre-madre, pero la madre ya se siente humillada, abandonada o desprotegida del marido, y por lo tanto humillada y lastimada. Al ocurrir la separación familiar, este complejo se vuelve incontrolable en su deseo de venganza desproporcionada. Con su conducta, las palabras y la forma de expresarlas, sus silencios, y

expresiones corporales y faciales, el progenitor alienador manipula y predispone a su hijos en contra del padre ausente, y es sin duda una forma de maltrato que puede acabar con la capacidad del hijo para desarrollar una vida afectiva en el futuro.

2.4.2 Síndrome de Madre Maliciosa

El Doctor Daniel Turket, entre 1994 y 1995, describió el Síndrome de la Madre Maliciosa en casos de separación de los padres en las que se da un conjunto de conductas y de factores que se presentan cada vez vez con mayor frecuencia en los divorcios caracterizados por situaciones en las que la madre intenta injustificadamente castigar a su ex-marido.

No existe todavía una clasificación para este conjunto de síntomas pero siguiendo los criterios resaltados por Turkat, éste da tres características que atienden a distintos grados y combinaciones y se basan en castigar injustificadamente al ex-marido, restringir de manera directa y negar a los hijos de visitas regulares e ininterrumpidas con su padre y comunicación con éste. Finalmente por los actos maliciosos en contra del padre tales como mentir a los hijos sobre el padre, su pasado, etc

2.4.3.El Síndrome del Progenitor Malicioso

Éste constituye una variante del SAP y se caracteriza porque es el padre custodio quien hace que sean directamente los hijos los que realicen la misión patológica de hacer daño al otro progenitor, sirviendo de herramienta en una campaña de castigo al padre en múltiples niveles.

Al respecto, algunas de las más destructivas formas de disfunción en la paternidad compartida pueden incluir el secuestro, el abuso físico y el crimen, en cuyo caso podríamos hablar del Síndrome de Interferencia Severa (SIS).

2.4.4.Síndrome de la Falsa Memoria

Finalmente tiene interés señalar que un efecto relativamente tardío que puede traer consigo el SAP

es el Síndrome de la Falsa Memoria (SFM). Éste puede aparecer en jóvenes, sobre todo en chicas, que han sido víctimas de la manipulación de uno de los padres. Se caracteriza fundamentalmente por la creencia persistente en el hijo de que ha sido objeto de abuso sexual en la infancia, lo que no ha sucedido realmente, incluyendo elementos absurdos o imposibles, así como que algunos de los miembros cercanos de la familia facilitaron dicho abuso, todo lo cual se suele recordar en el curso de intervenciones psicoterapéuticas con ausencia de culpa.

3.Síntomas del Síndrome de Alineación Parental

Tal y como lo define la Asociación Española de Neuropsiquiatría, el SAP se refiere a la “programación” o “lavado de cerebro” hecho por un progenitor sobre el niño, con el fin de “denigrar” y “vilipendiar” al otro progenitor (añadiéndose elaboraciones “construidas” por el propio menor) y así justificar la resistencia del niño a mantener una relación con dicho progenitor, al cual se define como alienado.

Los ocho síntomas primarios que Gardner propuso para determinar la existencia del SAP son los siguientes:

- 1) **Campaña de denigración.** Suele ser la primera manifestación. Esta campaña se manifiesta verbalmente y en los actos. El menor está obsesionado en odiar a uno de los progenitores.

- 2) **Justificaciones débiles.** El menor da pretextos débiles, poco creíbles o absurdos para justificar su actitud a través de argumentos irracionales y ridículos para no querer ir con el progenitor rechazado.

- 3) **Ausencia de ambivalencia.** El menor está absolutamente seguro de él y su sentimiento hacia el progenitor rechazado es el odio. Su sentimiento es inflexible, incuestionable. Todo es bueno en un padre y todo es malo en el otro.

- 4) **Fenómeno del pensador independiente.** El menor afirma que nadie lo ha influenciado y que ha llegado solo a adoptar esta actitud, por tanto, la decisión de rechazar es propia.

- 5) **Sostén deliberado.** El menor toma de manera pensada la defensa del progenitor aceptado en el conflicto. Apoya reflexivamente al progenitor con cuya causa está aliado. Incluso cuando se les ofrece evidencia de que este miente.

- 6) **Ausencia de culpabilidad.** El menor expresa desprecio y no siente ninguna culpabilidad por el odio que siente y la explotación del progenitor rechazado. Resalta la indiferencia por los sentimientos del padre rechazado.

- 7) **Escenarios prestados.** El menor relata hechos que no ha vivido él, sino que ha escuchado contar. Por ejemplo, las afirmaciones del niño reflejan temas y terminologías propias del progenitor aceptado, palabras o frases que no forman parte del lenguaje de los niños.

- 8) **Generalización a la familia extendida.** El hijo extiende su animosidad a la familia entera y a los amigos del progenitor rechazado, o a quienes se asocian con él. Aunque previamente esas personas supusieran para él una fuente de gratificaciones.

4. Tipos de alineación (Gadner, 1998)

Cuando el SAP entra en contacto con el sistema legal se convierte en un Síndrome Jurídico Familiar, en el que los abogados, jueces, peritos y otros profesionales vinculados adquieren responsabilidad en su continuidad.

La negativa de los hijos adquiere auténtica trascendencia cuando se expresa en un juzgado, ya que se desencadenan entonces acusaciones, búsquedas de explicaciones y acciones encaminadas a resolver el problema que hace que la instancia judicial se convierta en parte para resolver el mismo, de tal manera que debamos incluirla como un elemento de vital importancia de los componentes del Síndrome.

Según Gardner es posible identificar diferentes niveles de intensidad en el rechazo que muestran los niños afectados por el SAP: rechazo leve, moderado e intenso.

4.1.El rechazo leve

Se corresponde con la etapa en donde se producen las visitas con el padre no custodio, sin que aún hayan ocurrido grandes situaciones de conflicto. Se caracteriza por la expresión de algunos signos de desagrado en la relación con el padre o la madre. En este momento todavía no hay evitación y la relación no se interrumpe.

4.2.El rechazo moderado

En esta etapa comienzan los conflictos en las visitas con el padre no custodio, especialmente en el momento de la entrega de los hijos, siendo frecuentes los enfrentamientos entre la pareja. Se caracteriza por la expresión de un deseo de no ver al padre o la madre acompañado de una búsqueda de aspectos negativos del progenitor rechazado que justifique su deseo.

El menor niega todo afecto hacia él y evita su presencia. Además el rechazo se generaliza a su entorno familiar y social. La relación se mantiene por obligación o se interrumpe. Cuando el trastorno se sitúa en este nivel, si hay varios hijos, es frecuente que el mayor participe más en el proceso del desprestigio, tratando de implicar a los hermanos más pequeños

La campaña para denigrar al otro progenitor se acentúa, ampliándose los ámbitos del descrédito y haciéndose cada más frecuente.

El niño muestra claramente su afecto positivo hacia el padre atacante, a la vez que

culpabiliza al otro de todas las situaciones de conflicto que surgen. En esta fase, suele iniciarse la extensión del rechazo hacia la familia del otro progenitor.

4.3.El rechazo intenso

Este rechazo aparece cuando la tarea de desprestigio ya es extrema y continua. Las visitas con el padre no custodio se hacen imposibles o, sencillamente, se anulan con reiteradas provocaciones y entorpecimientos de modo que supone un afianzamiento cognitivo de los argumentos que lo sustentan. El niño se los cree y muestra ansiedad intensa en presencia del progenitor rechazado. El rechazo adquiere características fóbicas con fuertes mecanismos de evitación . y también la ausencia de culpa por ello. El objetivo se logra si los vínculos afectivos con el otro progenitor quedan definitivamente rotos.

5.Legitimidad científica del SAP

Para poder designar un síndrome como tal deben desarrollarse un grupo de signos y síntomas constantemente relacionados entre sí. De este modo se da lugar a la expresión de una situación patológica mediante un número considerable de casos y durante un tiempo prolongado.

Gadner como creador del SAP no aportó ningún dato empírico respecto a su validez científica como síndrome. Únicamente reforzó las bases teóricas de éste basándose en una única analogía basada en la equidad que establecía entre el«Síndrome de Alienación Parental» y el «Síndrome de Down».

Tal analogía se fundamenta en que a causa la «aparente» desconexión de los síntomas del Síndrome de Down indicaría la existencia de un síndrome, consecuentemente del mismo modo, la «disparidad» de los ocho síntomas descritos en el SAP constituiría un síndrome también. Pero para las ciencias científicas la analogía no constituye una argumentación refutable ni válida.

La existencia de este síndrome no ha sido aceptado ni por la OMS ni por la APA. Ninguno de los

dos grandes diagnósticos de la salud mental utilizados en todo el mundo, ni el DSM-IV de la APA, ni el CIE-10 de la OMS lo han incluido entre los síndromes y las enfermedades reconocidas al no cumplir los criterios de científicidad y las bases empíricas que ambas instituciones defienden.

La Asociación Americana de Médicos (AMA) y la Asociación de Psicólogos Americana (APA) inhabilitan el SAP en lo que se refiere a su configuración como síndrome diagnóstico (en el sentido estricto del término) ya que no han sido hechas las pruebas que lo convaliden ni su autor expuso a consideración de la comunidad científica los datos en los cuales se basó para la configuración del síndrome.

Es de importancia destacar el conflicto que se da con varias cuestiones metodológicas como son la imposibilidad de univocidad en la interpretación del síntoma, el estudio en casos aislados y la poca valoración que se le da al papel del progenitor que intercede en la generación del rechazo.

También destacan como puntos álgidos de conflicto la no contemplación del tiempo de contacto e intensidad del vínculo para explicar la conducta y el obviar el diagnóstico diferencial.

Hasta la fecha la comunidad científica no reconoce el SAP como síndrome clínico dando lugar a una extensa controversia profesional.

6. Legitimidad jurídica

Es habitual que el SAP resulte más sencillo de ser entendido por los Profesionales del Derecho que los de la Salud Mental al detectarse este síndrome en el ámbito Judicial. De este modo ya son muchos los que consideran el SAP como una "Patología Jurídica" la cual es característica de las separaciones o divorcios conflictivos con hijos menores, con los síntomas citados, pero debiéndose considerar como el conjunto de acciones de un progenitor, usualmente el progenitor conviviente, en forma inconsciente o consciente, tendentes a eliminar la presencia afectiva y física de los hijos con el otro progenitor mediante la utilización de estrategias legales y extrajudiciales para tal fin .

En los EEUU (país donde se desarrolló el SAP), la Guía de Evaluación para Jueces de los casos de custodia infantil, emitida por el Congreso Nacional de Juzgados de familia (creado en EEUU en

1937), advierte en su edición de 2006 sobre el descrédito científico de dicho síndrome.

Al respecto se han arbitrado diversas medidas de tipo terapéutico y legal contra estas manifestaciones que abarcan desde una reprimenda o aviso por parte del juez hasta el cambio de custodia.

En situaciones más leves, el progenitor-alienante suele estar psicológicamente más sano, de tal forma que cuando un profesional le explica el riesgo que corre el hijo, es capaz de reconocer que alienar al niño a su padre es no velar por sus intereses. En algunas jurisdicciones, como California o Pensilvania, se ha dado un gran paso en la lucha contra el SAP, incluyendo en la legislación penas de multa e incluso de arresto domiciliario o prisión, para aquellos casos más severos.

Trasladándonos al ámbito de nuestro país, es a partir del año 2000 cuando aparece el propósito de reivindicar la figura y las ideas de Gardner.

Actualmente se está aplicando en nuestros tribunales a pesar de su no existir certificación de la evidencia científica. El SAP se está implantando como la terapia coactivo invasiva que se pone en marcha para desprogramar a los menores de edad, a los que se les supone enfermos del síndrome que, se asegura, les crea el progenitor que impide o dificulta en vía judicial, los derechos de visitas, de guarda y custodia o de ejercicio de la patria potestad.

La situación jurídica del síndrome en nuestro país demuestra que progresivamente se están dando casos con una mayor frecuencia a pesar de que la mayoría de los expertos que aplican el SAP lo hacen sin plantearse si las bases de éste están bien fundamentadas. Es por este motivo que se han dado sentencias en las que, incluso habiendo denuncias por malos tratos y órdenes de alejamiento, al alegar SAP, se le concede la custodia al supuesto progenitor alienado, a pesar de que en los casos de rechazo de un menor a un progenitor en una disputa por la custodia es necesario descartar en primer lugar la violencia de género.

7.El SAP como forma de maltrato infantil

Los tiempos modernos han propiciado que el modelo tradicional de familia haya padecido importantes transformaciones lo que se ha visto afectado por la proliferación de separaciones y divorcios.

Como punto de partida es de importancia vital resaltar la importancia de garantizar el derecho fundamental de los menores a relacionarse adecuadamente tanto con su padre como con su madre. Sin embargo, hay situaciones en las que existen obstaculizaciones por parte de uno de los progenitores en las relaciones de sus hijos con el otro progenitor que pueden dar lugar al SAP, considerado por muchos como una de las formas más sutiles de maltrato infantil.

A consecuencia de lo expuesto se hace más que necesario la creación de instrumentos procesales por parte del ordenamiento jurídico que se impliquen en la resolución de este tipo de conflictos.

La problemática no surge del deseo y decisión de los padres de poner fin a su vida en común sino cuando se hacen partícipes a sus hijos de los conflictos que ha generado la separación. De este modo los niños suelen tomar parte en el conflicto reproduciendo comportamientos de sus progenitores. En estos casos, la opinión de los menores estará mediatizada, en mayor o menor grado, por el problema en el que están inmersos y por las presiones que están recibiendo.

Por otra parte, los menores envueltos en una situación de ruptura familiar conflictiva sufren una aguda sensación de confusión que pueden generar consecuencias negativas a nivel psicoemocional y conductual. Estos menores presentan, con frecuencia, sentimientos de abandono y culpabilidad, rechazo, impotencia e indefensión, inseguridad, así como estados de ansiedad y depresión y conductas regresivas, disruptivas y problemas escolares. Los procedimientos contenciosos generan un estrés en los progenitores y en los hijos e hijas que repercuten negativamente en el equilibrio emocional de todos ellos, y que llega a ser de tal magnitud que las necesidades infantiles quedan relegadas a un segundo plano, pudiendo llegar a constituir un factor de riesgo de enfermedad mental en la infancia.

Esta sintomatología puede verse incrementada al poder ser presionado el menor para participar en

actos legales derivados del conflicto de separación, pasando a formar parte de la propia disputa en la medida en que sus sentimientos son utilizados como argumentos o armas arrojadizas. Los padres pueden tomar al pie de la letra esta negativa expresada y utilizarla para descalificarse mutuamente, e incluso pueden decidir llevar a su hijo delante del Juez para que este también pueda escucharle y valorar si es influencia de uno o, por el contrario, la ineficacia del otro, lo que motiva dicha actitud. Estos niños, de adultos, tienen una gran probabilidad de ser inválidos emocionales e intelectualmente rígidos.

8. Jurisprudencia. Alcance nacional e internacional.

En cuanto al reconocimiento jurisprudencial del SAP en nuestra jurisprudencia se observa especialmente su desarrollo en el marco de procesos seguidos por separación o divorcio en los que uno de los progenitores imputa al otro haber desarrollado en los hijos comunes un rechazo injustificado.

Existen variadas sentencias de Tribunales de Justicia extranjeros que han reconocido jurídicamente la existencia del SAP o bien los elementos que lo constituyen. Esta convicción ha determinado un cambio en la custodia de los hijos y otras medidas radicales en contra del progenitor alienante.

Los Tribunales de Justicia de España se han pronunciado con bastante frecuencia en juicios de separaciones matrimoniales y divorcios contenciosos, sobre el SAP. En estos pleitos es habitual que el progenitor que no convive con los hijos, alegue que éste lo rechaza porque sufre SAP, mientras que el otro progenitor, justifica dicho rechazo en los malos tratos y/o abusos sexuales sufridos por el hijo.

La jurisprudencia española no es unánime en cuanto a reconocer relevancia jurídica al SAP, por lo que, como veremos a continuación, existen sentencias que lo acogen y rechazan. En todo caso, una constante que se observa, es el mantenimiento de un seguimiento técnico especializado que debe informar periódicamente al juez para analizar el cambio o mantención de las medidas adoptadas respecto de un niño.

Es de destacar que numerosas resoluciones judiciales de Juzgados y Audiencias de España han basado sus consideraciones sobre la existencia del SAP en la Sentencia sobre el caso Elholz contra Alemania, (Sentencia de 13 julio 2000) en la que se juzga la violación de los artículos 6.1 y 8 del Convenio Europeo, en un caso en el que los tribunales alemanes habían denegado al padre no matrimonial el derecho de visitas, sobre la base de la negativa de un hijo de cinco años, que sufría el SAP. Se dice en esta sentencia que *"El Tribunal recuerda que el concepto de familia con arreglo a este artículo no se limita únicamente a las relaciones basadas en el matrimonio y puede englobar otras relaciones «familiares» factibles cuando las partes cohabitan fuera del matrimonio. Un niño nacido de tal relación se inserta de pleno derecho en esta célula «familiar» desde su nacimiento y por el hecho mismo de éste"*.

En cuanto a la posición de nuestras instituciones, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) rechaza expresamente el SAP en el Informe del Grupo de Expertos y Expertas en Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial acerca de los problemas técnicos detectados en la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, publicado el 11 de enero de 2011, en su punto VIII dedicado a las recomendaciones de reforma legislativa. Así, hace consideraciones sobre *"el constructor denominado Síndrome de Alienación Parental"*, aborda el SAP afirmando que carece de base científica que lo avale, recomendando *"que las personas o instituciones responsables de la formación de los diferentes colectivos profesionales que intervienen en el tratamiento de la violencia de género estén alertas ante la presencia de esta construcción, eliminen los contenidos formativos que aparezcan cargados de prejuicios y garanticen una preparación de los profesionales con sólidas bases científicas"*.

Igualmente desde el Gobierno estatal, se abordó el SAP en el III Informe Anual del Observatorio Estatal de violencia sobre la Mujer de 2010, rechazando su aplicación por carecer de base científica.

En nuestra jurisprudencia existen **Sentencias que rechazan el SAP** como la Sentencia de la Audiencia Provincial de Bizkaia de 27 de marzo de 2008. En ésta se absuelve a la madre de un delito de desobediencia por no haber llevado a su hijo al punto de encuentro familiar a ver al padre. La madre había sido condenada en primera instancia por el Juzgado de lo Penal núm. 5 de Bilbao en sentencia de 7 de diciembre de 2007 a un delito de desobediencia por no acudir al punto de encuentro familiar en compañía de su hijo para dar cumplimiento al régimen de visitas.

La sentencia de la Audiencia Provincial razona que el SAP *“no ha sido reconocido por ninguna asociación profesional o científica”*. En este sentido, la Asociación Americana de Psicología *“critica el mal uso que de dicho término se hace en los casos de violencia de género. Sigue afirmando la sentencia de la Audiencia Provincial que *“cada vez son más numerosos los profesionales de la psicología y psiquiatría que valoran la formulación del síndrome como un modo más de violencia contra la mujer”*”*.

También lo rechaza la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 28 de octubre de 2010 en la que se conoce de un caso donde se alega por el padre SAP para justificar las dificultades de relación con sus hijas culpando a la madre de esas difíciles relaciones y solicitando el padre la guarda y custodia de sus hijas menores. La Audiencia razona que de los informes psicológicos practicados a las hijas no se deriva la existencia de SAP. Aunque existe un informe de una psicóloga constatando que las niñas estaban implicadas en el conflicto, sin apreciar indicios de que la madre fomentara la actitud negativa o de rechazo hacia el padre. Y tras la exploración de la menor por la Audiencia, claramente reveladora de una evolución positiva y favorable en la relación del padre con su hija Ariadna, no se aprecian razones de entidad para retirar la custodia a la madre como solicitaba el padre.

Pero también son numerosas las sentencias que aceptan la existencia del SAP como la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Madrid, N° de Recurso 532/2005, N° Resolución 512/2009. En ésta al apelar, el padre alega que la prescripción no puede contarse desde que el niño abandona el país, ya que se trata de un daño continuado. Las consideraciones de derecho del Tribunal Supremo se basan en que como se trata de una acción de indemnización de perjuicios, el Tribunal Supremo se pronuncia sobre si existe o no el daño alegado. Señala que efectivamente se ha producido un daño al padre al privársele de todo contacto con su hijo, daño que resulta irreversible, y lo avalúa en una cantidad equivalente a lo pedido. En este punto el tribunal reflexiona acerca del tema de la relación directa y regular. Dichas reflexiones pueden resumirse en que a pesar de la existencia de diversas sentencias internacionales que han venido sancionando el principio de sanción al progenitor incumplidor para proteger no solo el interés del menor sino que también de quien no convive con el hijo. Cita la sentencia Elsholz de la Corte Europea de Derechos Humanos, expresando que condena a Alemania por sufrir el menor el síndrome de alienación parental.

Además señala que aplicando estos criterios al presente caso, el daño debe imputarse jurídicamente a la madre, por impedir de manera efectiva las relaciones con el padre del menor, a pesar de que le había sido atribuida a éste la guardia y custodia en la sentencia. La madre tenía la obligación legal de colaborar para que las facultades del padre como titular de la potestad y guarda y custodia del menor, pudieran ser ejercidas por éste.

También en la Sentencia Audiencia Provincial Asturias núm. 200/2004 (Sección 5ª), de 9 junio. Jurisdicción: Civil. Recurso núm. 23/2004, las peritos llegan a aludir a la presencia del llamado "síndrome de alienación parental". Así las cosas, es patente, como se dijo, el derecho de la madre a comunicar con sus hijos, y también que éstos comprendan e intenten no poner objeciones a tal relación; la posible manipulación que sufren al respecto ha de traer en consecuencia que la Sala no tenga en cuenta como apunta el informe pericial, la actitud negativa de los menores, debiendo exhortar a Don José Ignacio a que lejos de dificultar, apoye las relaciones paterno-filiales y haga cumplir el régimen de visitas como es su obligación.

Otras sentencias que han sido consultadas son y abarcan la imposición e interpretación del SAP son:

-Audiencia Provincial, Sede: Barcelona, Sección: 7, N° de Recurso: 204/2005, N° de Resolución: 149/2006.

-Audiencia Provincial de Santander, Sección: 3, N° de Recurso: 29/2005, N° de Resolución 66/2005.

-Audiencia Provincial de Palencia, Sección: 1, N° de Recurso: 47/2004, N° de Resolución 7/2005.

-Audiencia Provincial de Valencia, Sección: 5, N° de Recurso: 408/2004, N° de Resolución 2/2005.

-Audiencia Provincial de Gijón, Sección: 8, N° de Recurso: 170/2004, N° de Resolución 189/2004.

-Audiencia Provincial de Alicante/Alacant, Sección: 3, N° de Recurso: 4/2002, N° de Resolución 141/2004 97

-Audiencia Provincial de Murcia, Sección: 1, Nº de Recurso: 83/2006, Nº de Resolución 79/2006.

En la **legislación extranjera** revisada, algunos países consagran explícitamente el SAP (Estado de Aguas Calientes de México y Estado de Ohio de EEUU); otras lo reconocen en forma indirecta (Código Penal Argentino); mientras que un tercer grupo, le reconoce solo efectos a nivel jurisprudencial (España y Canadá).

Es justamente mediante los Tribunales de Justicia donde desarrollado este síndrome presenta mayor reconocimiento.

En España, de conformidad con el art 10.2 de la Constitución, *“la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, «resulta de aplicación inmediata en nuestro ordenamiento»*(FJ8 de la STC 303/1993, de 25 de octubre).

El TEDH manifiesta en el Caso Mincheva contra Bulgaria, (Sentencia de 2 septiembre 2010): *“El Tribunal estima igualmente que al no obrar con la debida diligencia, las autoridades internas, con su comportamiento, favorecieron un proceso de alienación parental en detrimento de la demandante, vulnerándose así su derecho al respeto de la vida familiar, garantizado por el artículo 8”*. Por tanto, el TEDH establece inequívocamente el concepto jurídico “alienación parental” y declara que vulnera el derecho humano al respeto de la vida familiar del progenitor alienado, condenando al Estado cuyas autoridades lo permiten.

De esta forma, sin necesidad de apelar a la psiquiatría o a la psicología, es decir, sin necesidad de síndrome (SAP), desorden o trastorno, queda claro que hacer a un niño ajeno a su padre o a su madre vulnera el derecho humano del progenitor que establece el art. 8 del Convenio. Así lo entiende también nuestro Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, en Sentencia de 30-6-2009, FJ 5 párr. 4º: *“Pero de estas sentencias se debe extraer la doctrina según la cual constituye una violación del derecho a la vida familiar reconocida en el Convenio, el impedir que los padres se relacionen con sus hijos”*. El Tribunal Supremo ya se había manifestado respecto de un niño del divorcio que es *“imposible pretender su aislamiento total y permanente respecto a su comunicación con el*

padre”(TS, Sala de lo Civil, sentencia núm. 115/1999 de 10 febrero FJ 4).

Por ello España fue condenada por el TEDH en el Caso Saleck Bardi contra España, Sentencia de 24 de mayo de 2011: “*En los asuntos relativos a la vida familiar, la ruptura del contacto con un niño muy pequeño puede conducir a una alteración creciente de la relación con sus padres*”, pese a que la declaración de la niña reveló su “*negativa a volver con su madre y a mantener todo contacto con ella*”. Las autoridades españolas permitieron hacer a esta niña ajena a su madre, vulnerando su derecho humano al respeto de la vida familiar.

Por último, más allá de las sentencias dictada por las audiencias provinciales en segunda instancia, cabe citar las innumerables sentencias dictada por los Juzgados de instancia (civiles y mixtos), los de violencia sobre la mujer y los especiales de familia que son los que lidian diariamente con estos problemas. Entre ellos y a meros efectos ilustrativos y enunciativos cabe citar la Sentencia 62/2008 de 15 de Septiembre del Juzgado Violencia sobre la Mujer núm. 2 de Barcelona (autos 101/2006) :“... *utilización maliciosa de la denuncia y del procedimiento penal... sin apoyo fáctico, pero claramente con una intención dirigida a impedir al actor ver a su hijo...*”; la Sentencia del Juzgado de Familia núm. 7 de Sevilla, de 9-1-2007, nº 4/2007, autos 453/2006: “... *se constata que realmente el niño no muestra un rechazo manifiesto hacia su padre, y en todo caso el rechazo que representa solo obedece al conflicto de lealtad al que se haya sometido, un conflicto en el que Alejandro ha optado por el progenitor con el que siente una mayor vinculación, fomentando ese aparente distanciamiento la propia madre en una estrategia de alienación parental que se hubiera culminado con el refrendo judicial de su intención de consagrar la orfandad de su hijo...*” y la de D. Joaquín M. Andrés Joven, del Jdo. 1ª Inst.Nº12, de Palma de Mallorca, en la que se señalaba : “...*Se estima la demanda de modificación de medidas y se retira temporalmente la guarda y custodia de la menor a la madre a la par que se le prohíben las visitas y todo contacto, incluido el telefónico, hasta nuevo informe pericial a realizar en cuatro meses. Considera el Magistrado que la situación actual excede un mero conflicto de lealtades, pues la niña ha asumido casi en su totalidad las tesis maternas sobre su padre y la familia paterna como consecuencia de la prolongada manipulación de la que ha sido objeto por aquélla, consciente o inconscientemente. Así las cosas, en este momento la menor presenta una relación patológica en la forma de relacionarse con su familia que debe de ser corregida, y ello con independencia de que la situación de la menor pueda ser calificada como de un Síndrome de Alienación Parental severo o moderado-severo y con independencia asimismo de que las conductas manipulativas de la madre respondan a la ejecución*

de un plan preconcebido o a un exceso de protección a su hija hasta extremos patológicos...”.

9. Valoración personal

Con independencia a la variante de custodia que sea objeto de acuerdo en los procesos de separación y divorcio de los padres siempre supone un importante impacto negativo en el desarrollo global de los hijos.

A esta situación se le pueden agregar una serie de factores circunstanciales, especialmente cuando se trata de una ruptura caracterizada por el conflicto entre los componentes de la pareja pudiendo dar lugar a una disfunción evolutiva de los hijos. Con mucha frecuencia en estos casos los conflictos emocionales asociados con la separación o el divorcio de los padres se intensifican, convirtiéndose los hijos en víctimas de situaciones de manipulación, por parte de uno o de ambos progenitores, para despertar el odio hacia el otro.

Considero que el hecho de que haya científicos que lo defiendan no significa que sea una categoría científica, eso dependerá del cumplimiento de los criterios establecidos por la comunidad científica, no de las ideas u opiniones de unos cuantos científicos. Y hoy por hoy no se acepta.

Es apropiado que esos científicos continúen su trabajo para intentar que se admita el SAP, lo mismo que hay otros que intentan que se incorpore un nuevo fármaco que está en fase experimental. Pero del mismo modo que ese fármaco no se puede utilizar hasta que no sea aceptado, el SAP no debería ser utilizado en los Juzgados hasta su reconocimiento por la comunidad científica.

Por otro lado, considero que la intervención judicial tiende paradójicamente a alienar aún más al progenitor alienado, quien se ve relegado a un segundo plano, colocándose entre él y su hijo una nueva y potente figura autoritaria que, en buena medida, sustituirá algunas de sus funciones. El progenitor alienado reclama y exige esta intervención con lo que también contribuye a mantener su situación.

Finalmente concibo la problemática como el resultado de una interacción entre factores personales, familiares y legales. Las posibles alternativas de solución deberían relacionarse con la mediación familiar adaptada a la realidad generada tras el inicio de un proceso legal contencioso, donde las diferencias y los desacuerdos se hayan convertido en posiciones de una disputa judicial que habitualmente poco tienen que ver con las auténticas necesidades de las partes en conflicto. La mediación va más allá de la simple facilitación de procesos de negociación, otorgando importancia a la creación de un contexto familiar cooperativo que abra la posibilidad de una transformación en el proceso conflictivo.

10.Fuentes de información

10.1.Bibliografía

-ALACIO CARRASCO, Laura. El síndrome de Alienación Parental. A propósito de la SJPI n° 4 de Manresa, de 14 de junio de 2007. Barcelona, Enero 2008.

-MONZÓN, Isabel. Delito de maltrato y lesiones a menores mediante la aplicación del “síndrome de alienación parental” <http://www.isabelmonzon.com.ar/vaccaro2.htm>

-BERMUDEZ TAPIA Manuel. Síndrome de Alienación Parental: Niños manipulados. Blog consultado Diciembre 2014.

-SEPÚLVEDA G^a DE LA TORRE, Miguel Ángel. Experiencia en Punto de Encuentro Familiar. En: Los derechos de los niños y los procedimientos civiles. Centro de Estudios Jurídicos, 2006 (en prensa).

-BOLAÑOS CARTUJO. Estudio descriptivo del Síndrome de Alienación Parental en procesos de separación y divorcio. Diseño y aplicación de un programa piloto de mediación familiar. Tesis doctoral, Director de la tesis: Dr. Linares Fernández Juan Luis, Tutor de tesis: Dr. Roche Olivar Roberto. Universidad Autónoma de Barcelona, Departamento de Psicología de la educación 2002, Facultad de Psicología.

-C. SEGURA, MJ. GIL Y MA. SEPULVEDA. El Síndrome de Alineación Parental: una forma de

maltrato infantil. Cuad. Med. Forense, 12 (43-44), Enero 2006.

-COCA I DOMÈNEC LUENGO, Arantxa. The American Journal of Family Therapy, 38:76-187, 2010, colaboradores.

-BOLAÑOS. Hijos Alienados y Padres Alienados. Asesoramiento e Intervención en las Rupturas Conflictivas. I Congreso de Psicología Jurídica en Red (2004)

-ESCUADERO Antonio, AGUILAR Lola, DE LA CRUZ Julia. La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): "terapia de la amenaza". Publicado en: Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, Volumen XXVIII, fascículo 2 número 102, pág. 285 a 307.

-PEREZ DUARTE Alicia. Derecho de familia. Fondo de cultura económica. México. pp. 232-237

-PLACIDO V. Alex. Manual de derecho de familia. Un nuevo enfoque de estudio del derecho de familia. Ed. Gaceta Jurídica. Segunda edición. pp. 318-325.

-RAMOS RIOS Miguel Ángel. Violencia familiar. Protección de las víctimas de las agresiones intrafamiliares. Ed. Idemsa. Lima-Perú. pp. 38-42 y 49-53

-BECERRA, Cristina. Jornades de Foment de la Investigació del Síndrome de Alineació Parental. Universitat Jaume I.

-RODRÍGUEZ, Elena. Programación parental del divorcio. Revista de Integración. Mayo 2014.

10.2. Estudios e investigaciones nacionales

-Vaccaro Sonia - Barea Consuelo, El pretendido síndrome de alienación parental. Un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia. 2009.

-Escudero Antonio, Aguilar Lola, De la Cruz Julia. La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): "terapia de la amenaza". Publicado en: Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, Volumen XXVIII, fascículo 2 número 102, PÁG. 285 a 307.

-Luis Ernesto Rojas Flores. Régimen de visitas y tenencia compartida: acerca de la necesidad de cambio de modelo. En categoría: Derecho, Publicado por Ramiol el 29-8-2008.

10.3.Hemeroteca

-http://www.ideal.es/jaen/prensa/20070920/tribuna_jaen/sindrome-madre-maliciosa-alienacion_20070920.html (Consultado Diciembre 2014)

-<http://dx.doi.org/10.4321/S0211-57352004000400006>. Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, n.92 Madrid oct.-dic. 2004. Versión impresa ISSN 0211-5735. (Consultado Noviembre 2014)

-<http://psicolegalyforense.blogspot.com.es/2013/06/sindrome-de-alienacion-parental-sap.html> (Consultado Diciembre 2014)

-<http://alienacionparental.org/patologias.pdf> (Consultado Diciembre 2014)

-http://elpais.com/diario/2011/01/10/sociedad/1294614003_850215.html (Consultado Enero 2015)

10.4.Monografías

-<http://www.monografias.com/trabajos81/el-sindrome-alienacion-parental/el-sindrome-alienacion-parental2.shtml##ixzz3OuAQIGFS> (Consultado Diciembre 2014)

-<http://www.monografias.com/trabajos81/el-sindrome-alienacion-parental/el-sindrome-alienacion-parental2.shtml#ixzz3OuDoF6W9> (Consultado Diciembre 2014)

-<http://www.monografias.com/trabajos65/alienacion-parental/alienacion-parental2.shtml#ixzz3OzJSFgxz> (Consultado Noviembre 2014)

-<http://www.monografias.com/trabajos65/alienacion-parental/alienacion-parental2.shtml#xalienacmaltr#ixzz3P0mxliKb> (Consultado Diciembre 2014)

10.5.Páginas web

www.tirantloblanc.es (Consultado a partir de Octubre 2014)

www.vlex.com (Consultado a partir de Octubre 2014)

www.boe.es (Consultado a partir de Octubre 2014)

www.amordepara.org (Consultado Noviembre 2014)

www.sap-noblogspot.com (Consultado Noviembre 2014)

